

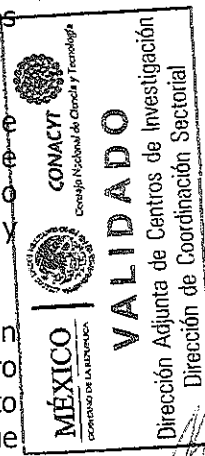
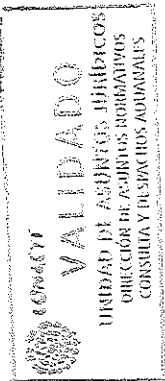
TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO NÚMERO 061012-2 (anterior 9419-3) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, B. C. (CICESE), AHORA, EL CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE), DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE POR SU NOMBRE, CICESE O EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO, POR OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO A QUIEN SE LE DENOMINARA POR SU NOMBRE O LA FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE ANTONIO SOSA MAGOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 2 (dos) de Febrero del año 2000 (dos mil) se formalizó un Contrato de Fideicomiso al cual se le asignó el número administrativo 9419-3 (nueve, cuatro, uno, nueve, guion tres) en el cual participó en su calidad de Fideicomitente el CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, B. C. (CICESE), ahora CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE), y como Fiduciario BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Dicho contrato de fideicomiso se encuentra actualmente registrado ante la Fiduciaria bajo el número 061012-2, (cero, seis, uno, cero, uno, dos, guión, dos), y cuyo fin principal consistió en la creación de un fondo autónomo, que permitiera financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, pagar los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos al personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados, hasta donde alcance el patrimonio.

SEGUNDO.- En la 1ra reunión ordinaria de 2006 del Comité Técnico del fideicomiso de referencia de fecha 20 de septiembre de 2006, se autorizó la modificación al contrato de fideicomiso, a efecto de que se integre un nuevo Comité Técnico el cual estará integrado por 11 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, todo ello bajo los términos y condiciones que se plasmarán en este instrumento.

TERCERO.- En la Reunión del Comité Técnico del Fideicomiso de referencia celebrada con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2008 dos mil ocho e identificada con el registro 20011389ZW01128, se autorizó acuerdo número CTF-01-08-S1 la modificación al contrato de fideicomiso, a fin de que los miembros propietarios sean designados por el cargo que desempeñan en CICESE y no por sus nombres, todo ello bajo los términos y condiciones que se plasmarán en este instrumento.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

DECLARACIONES:

I.- Declara el FIDEICOMITENTE:

a) Que es un organismo descentralizado de interés público constituido mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 1973 (mil novecientos setenta y tres), reestructurado por decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y 13 de octubre de 2006, documentos que se anexaron en copia al contrato de fideicomiso, los dos primeros y al último forma parte integrante del presente convenio.

b) Que cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, lo cual recae en el DR. SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO y que acredita con la escritura pública número 40,734, Vol. 1,500, de fecha 21 de Septiembre de 2015, otorgada ante la Fe de la Lic. Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 5, de la que es Titular el Lic. Diego Monsiváis Franco, con ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California.

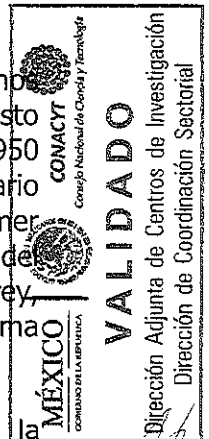
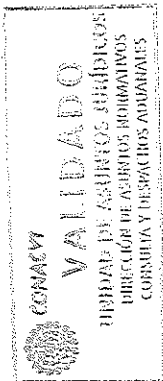
c) Que en reunión de Comité Técnico del fideicomiso de fecha 3 de julio de 2014: y consignado en el acuerdo número "CTF-O-I-14-S1 El Comité Técnico del Fondo otorga voto de confianza a la Secretaria Técnica y la instruye para que realice las agestiones necesarias para analizar propuestas de inversión de los bancos y decida la que más convenga al Fondo", asimismo se autorizó la modificación que se plasma en los términos del clausulado de este instrumento jurídico, mediante acuerdo que se adjunta a la presente como Anexo 1.

II.- Declara el FIDUCIARIO:

a) Que es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Que su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente convenio, lo que acredita con la escritura, de fecha 23 (veintitrés) de agosto del año 2011 (dos mil once), número 22,813 (veintidós mil ochocientos trece), del libro 950 (novecientos cincuenta), pasada ante la fe del señor Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Número 72 (Setenta y Dos), de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 81438*1, de fecha 29 de agosto del año 2011 de Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.

III.- Declaran las partes de manera conjunta que se comparecen libremente a la celebración del presente convenio modificatorio, manifestando que en el mismo no existen vicios del consentimiento, ni disposición legal alguna que impida su otorgamiento.



Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El FIDEICOMITENTE, previo acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso relacionado en el Antecedente TERCERO, y el FIDUCIARIO convienen en modificar y modifican el contrato de fideicomiso al cual se hace referencia en el Antecedente Primero de este instrumento única y exclusivamente por lo que se refiere a la CLÁUSULA QUINTA, la CLÁUSULA SÉPTIMA, la CLÁUSULA OCTAVA, la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA del contrato de fideicomiso identificado administrativamente en los archivos de la fiduciaria con el número 061012-2, (cero, seis, uno, cero, uno, dos, guion, dos) para quedar como sigue:

CLÁUSULA QUINTA.- REGIMEN DE INVERSIÓN. La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que la FIDUCIARIA reciba por parte del COMITÉ TECNICO (en lo sucesivo la "instrucción de inversión").

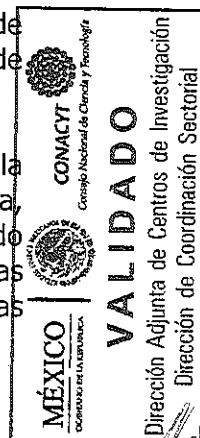
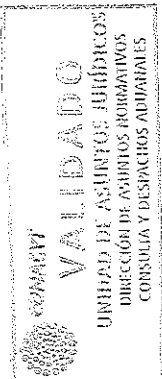
El CICESE, expresamente autoriza a la FIDUCIARIA para en caso de no girar la "instrucción de inversión", este únicamente invierta los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso en papel gubernamental y exento.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula.

La FIDUCIARIA estará autorizada, con el propósito de llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, para: (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles, a nombre propio, en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien en cualquier otra Institución Financiera nacional o extranjera; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, la FIDUCIARIA ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- La FIDUCIARIA podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").



b).- Los derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria de la FIDUCIARIA, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las OPERACIONES, la FIDUCIARIA deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

Prevía autorización del CICESE por escrito, la FIDUCIARIA podrá realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

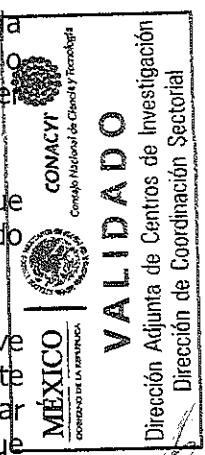
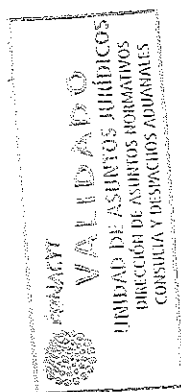
La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la FIDUCIARIA realice la operación.

La FIDUCIARIA no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el CICESE en este acto libera de manera expresa a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El CICESE expresamente reconoce que la FIDUCIARIA no ha prestado ni tendrá responsabilidad de prestar asesoría alguna de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

La FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por las partes.

El CICESE en este acto instruye a la FIDUCIARIA, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, la FIDUCIARIA está autorizada para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente integra un COMITÉ TÉCNICO que se sujetará a lo siguiente:

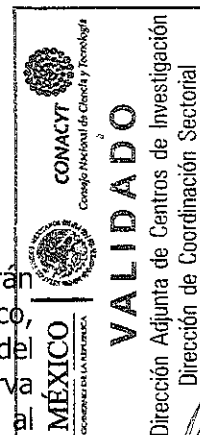
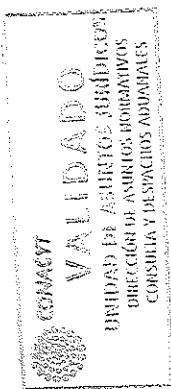
Integración.

i).- EL COMITÉ TÉCNICO estará integrado por 11 once miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes podrán actuar en su caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último, designados de acuerdo a lo siguiente:

9 de los miembros propietarios del COMITÉ TÉCNICO estará formado por las personas que desempeñen los siguientes puestos públicos dentro de la estructura del Fideicomitente:

Cargo en el COMITÉ TÉCNICO	Área de Adscripción en CICESE	Puesto en CICESE
Presidente	Dirección General	Director(a) General
Secretario Técnico	Dirección Administrativa	Director(a) Administrativo(a)
Vocal	División de Oceanología	Jefe(a) de División Investigador(a) Titular
Vocal	Dirección de Física Aplicada	Jefe(a) de División Investigador(a) Titular
Vocal	Dirección División de Ciencias de la Tierra	Jefe(a) de División Investigador(a) Titular
Vocal	División de Biología Experimental Aplicada	Jefe(a) de División Investigador(a) Titular
Vocal	Dirección de Estudios de Posgrado	Director(a) Investigador(a) Titular
Vocal	Dirección de Telemática	Director(a) Investigador(a) Titular
Vocal	Dirección de Impulso a la Innovación y Desarrollo	Director(a)

Los otros 2 miembros propietarios restantes que conforman el COMITÉ TÉCNICO deberán ser personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialistas en los ramos de investigación que son objeto del propio CICESE y las cuales serán designadas por el Fideicomitente quien además se reserva el derecho de revocar tal designación, en todo caso deberá notificarlo de inmediato al Fiduciario con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes propietarios del COMITÉ TÉCNICO, ya que en caso de que el Fiduciario no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO que tenga registrado a la fecha.



De igual forma el total de los miembros suplentes serán designados por el Fideicomitente quien además se reserva el derecho de revocar tal designación, para lo cual deberá notificarlo de inmediato al Fiduciario con el registro de Firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes suplentes del COMITÉ TÉCNICO, ya que en caso de que el Fiduciario no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO que tenga registrado a la fecha.

ii).- Inicialmente, los nombres, domicilios, y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes se establecen en el documento que se agrega al presente instrumento como Anexo "D". Con la suscripción del registro de firmas del citado anexo, los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este Fideicomiso, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del COMITÉ TÉCNICO.

iii).- El COMITÉ TÉCNICO entrará en funciones a la firma del presente fideicomiso.

Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este fideicomiso serán obligatorias para el Fideicomitente y para el Fiduciario.

No obstante lo anterior el Fiduciario no estará obligada a dar cumplimiento a las instrucciones que emita el COMITÉ TÉCNICO que sean contrarias o en exceso a los fines del Fideicomiso.

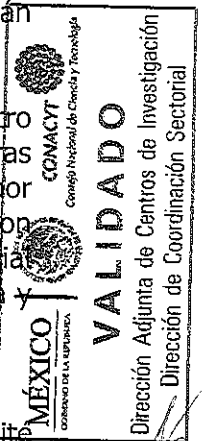
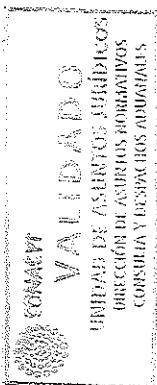
iv).- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO, al inicio de sus funciones deberán proporcionar al Fiduciario el registro de firma correspondiente así como una copia simple de identificación con firma y fotografía (credencial de elector o pasaporte vigente)

v).- Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren al Fiduciario.

vi).- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo este FIDEICOMISO.

vii).- Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO que funjan como servidores(as) públicos dentro de la estructura del Fideicomitente, ejercerán sus cargos en el COMITÉ TÉCNICO mientras desempeñen el puesto público que representen y serán sustituidos(a) automáticamente por el(la) nuevo(a) titular, debiendo el Fideicomitente notificarlo de inmediato al Fiduciario con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia del nombramiento oficial respectivo, ya que en caso de que el Fiduciario no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO que tenga registrado.

CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- 1.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario. 2.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones



ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas el Presidente a través del Secretario Técnico del Comité Técnico por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma. 3.- Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos dos servidores públicos del CICESE ya sean titulares o suplentes del Comité Técnico. 4.- Será necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al fiduciario, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso. 5.- Podrán asistir a las sesiones del comité técnico los asesores que estime convenientes, así como el fiduciario, quienes tendrán su voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA cobrará al FIDEICOMITENTE por el desempeño del cargo que se le confiere en el presente Fideicomiso, los siguientes honorarios:

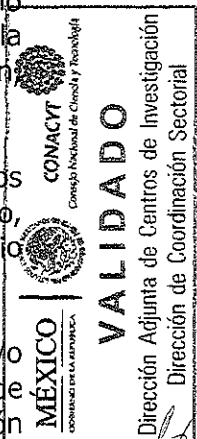
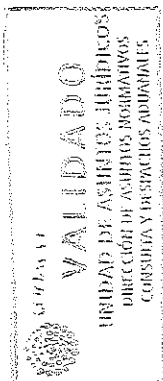
a).- Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 Pesos (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales, pagadera por mensualidades anticipadas.

En este acto el FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA a cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de la FIDUCIARIA, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el FIDEICOMITENTE dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la FIDUCIARIA cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última.

c).- Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$ 5,000.00 Pesos (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en cada ocasión, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.

d).- Por modificaciones al Fideicomiso se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice. Dicho incremento deberá ser acordado previamente con el CICESE.



e).- Conviene LA FIDUCIARIA que por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado y que se refiera a transferencias electrónicas, no se cobrarán dichas comisiones

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos y para poder aplicarlas, le informará previamente al CICESE por escrito.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la FIDUCIARIA y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

SEGUNDA.- El presente convenio no implica novación a las obligaciones contenidas en el contrato de Fideicomiso, por lo que con excepción de las modificaciones contenidas en el presente, subsisten las obligaciones contenidas en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

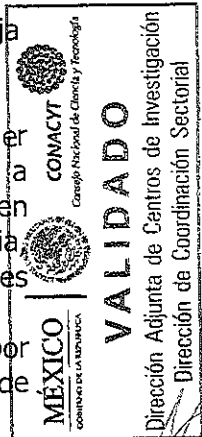
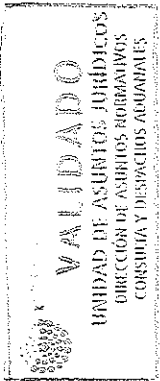
TERCERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios convencionales para cualquier efecto del presente convenio los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Carretera Ensenada-Tijuana No. 3918, Zona Playitas, C.P. 22860, apartado postal 2732, Ensenada, Baja California. Teléfono (646) 175 0502 y 175 0500

FIDUCIARIA: Avenida Paseo de los Niños Héroes número 917, Zona Centro, Tijuana, Baja California, teléfono (664) 688-2881.

CUARTA.- JURSDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este convenio modificatorio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Tijuana, Baja California renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los ___ días del mes de abril de 2015.



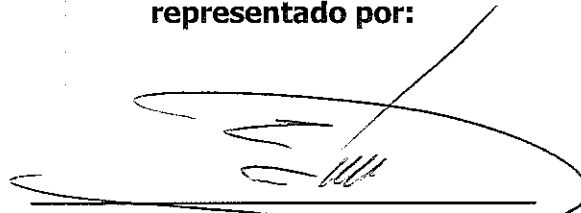
Última hoja del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso número administrativo 9419-3 (nueve, cuatro, uno, nueve, guion tres) en el cual participa en su calidad de Fideicomitente el CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE), y como Fiduciario BANCRECER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrado con fecha 24 de abril de 2015.

EL FIDEICOMITENTE
CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE
ENSENADA, B.C. representada por:

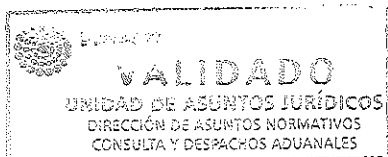


DR. SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO

EL FIDUCIARIO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO,
representado por:



JOSE ANTONIO SOSA MAGOS.



TESTIGOS



MIRSA PATRICIA SOSA PEÑA



MARISELA MEDINA REYES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO NÚMERO 061012-2 (anterior 9419-3) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, B. C. (CICESE), AHORA, EL CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE), DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE POR SU NOMBRE, CICESE O EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO, POR OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, FIRMADO CON FECHA 24 (VEINTICCUATRO) DE ABRIL DEL 2015 (DOS MIL QUINCE) Y CONSTA DE 10 HOJAS.